



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1000

Al Contestar cite Radicado: **20241000004992-E** Id: **23346**

Fecha: 2024-07-22 11:40
Destinatario: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - PATRICK DAVIS
Remitente: SECRETARIA PRIVADA
Folios: 1
Anexos: 3 FOLIOS.



San Andrés Isla,

Diputado
PATRICK DAVIS BRYAN
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
San Andrés Isla

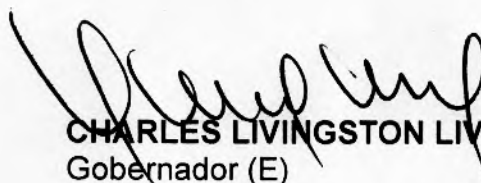
Asunto: Presentación de Proyecto de Ordenanza:

Cordial saludo:

Comedidamente, me permito presentar el Proyecto de Ordenanza, para el estudio y posterior aprobación por la Corporación: *"Proyecto de Ordenanza por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024"*.

Agradecemos altamente su amable gestión.

Atentamente,


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E)



Anexos: 12 ejemplares de Proyecto de Ordenanza y la Exposición de Motivos

Copia:

Proyectó: Cleotilde Robinson /Privada
Revisó: CCifuentes/Secretaria Privada
Archivó: Cleotilde Robinson /Privada

Ruta del archivo: Ruta del archivo: C:\Documentos 2024\Asamblea-Proyectos

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

EXPOSICION DE MOTIVOS

“Proyecto de Ordenanza por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024”.

La honorable Asamblea Departamental del archipiélago, En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300, 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, ley 551 de 2012 y el artículo 57 parágrafo 7 de la ley 1739 de 2014, y las normas que sean concordantes.

Presento a su consideración el presente proyecto de ordenanza “Por el cual se establecen unas condiciones especiales de pago de impuesto predial e industria y comercio a los contribuyentes de la isla de San Andrés”, el cual se sustenta en motivos de conveniencia social y económica, de una parte relacionados con nuestros ciudadanos y de otra sobre la necesidad de mejorar los niveles de recaudo y mejoramiento de los indicadores de desempeño fiscal de nuestra entidad territorial, y en uso de las facultades otorgadas a las entidades territoriales por el parágrafo 7 del artículo 57 de la ley 1739 de 2014, “por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones”. El artículo 57 de la ley 1739 de 2014 establece: *“Artículo 57. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, aduaneras o cambiarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:*

- 1. Si se produce el pago total de la obligación principal entre el 1 de agosto de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2024, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).*
- 2. Si se produce el pago total de la obligación principal entre el 1 de septiembre de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2024, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).*
- 3. Si se produce el pago total de la obligación principal entre el 1 de octubre de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un treinta por ciento (30%).*

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 EXT 116 - 106
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowner
Nit: 892.400.038-2

El parágrafo 7 del artículo 57 establece: "Parágrafo 7°. Facúltese a los entes territoriales para aplicar condiciones especiales para el pago de impuestos, de acuerdo con su competencia".

Este proyecto pretende dar facilidades para que los contribuyentes morosos de impuesto predial e industria y comercio, se pongan al día en sus obligaciones con la secretaria de hacienda a la vez que se tiene como propósito disminuir la cartera del ente territorial, la cual asciende a la suma de \$ 9,531,978,780.00 de impuesto predial total, un valor adicional de intereses moratorios de \$ 2,523,942,886.

La condonación de los intereses moratorios a los deudores morosos constituye sin lugar a dudas un incentivo para que se promueva el pago de los tributos, siendo más favorable para el ente territorial contar con un efectivo recaudo en lugar de registrar en la contabilidad una elevada suma por cobrar que los contribuyentes no tienen capacidad de pagar por los incrementos en las deudas ocasionadas por los intereses moratorios.

Por lo anterior solicito a los honorables diputados dar trámite de estudio y aprobación a la presente iniciativa que busca aliviar los tributos en beneficio de la comunidad y de la entidad territorial.

Cordial saludo.

CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E)

Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 EXT 116 - 106
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
Nit: 892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. 017 DE 2024

“Proyecto de Ordenanza por la cual la Honorable Asamblea concede facultades extraordinarias al Gobernador del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina para implementar Incentivos Tributarios de Intereses y Sanciones para la vigencia fiscal 2024”

La honorable Asamblea Departamental del archipiélago, En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300, 310 y artículo 313 numerales 3 y 4 de la Constitución Nacional, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, ley 551 de 2012 y el artículo 57 parágrafo 7 de la ley 1739 de 2014, y las normas que sean concordantes.

CONSIDERANDO:

- Que es un deber de la presente administración, establecer mecanismos que permitan incrementar, entre otros el recaudo de los impuestos predial unificado, de industria y comercio, de avisos y tableros, para atender responsabilidades y competencia que tiene en los diferentes frentes.
- Que la administración territorial ha desarrollado procesos de recaudo estimulando a los contribuyentes, sin que se hubiesen dinamizado los recaudos, presentándose dificultades para cumplir con las obligaciones adquiridas.
- Que la difícil situación económica y social por la que atraviesa el Departamento Archipiélago, generado por el alto índice de desempleo y la falta de ingresos de la población, no les permite a los contribuyentes disponer de recursos suficientes para cubrir sus obligaciones impositivas.
- Que para estos casos excepcionales la corte constitucional, en sentencia C-511 de 1996, admite que se pueden establecer amnistías, saneamiento o condonación de obligaciones tributarias.
- Que el artículo 18 de la ley 1551 del 6 de julio de 2012 expresa “Además de las funciones se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Consejos (en este caso la Honorable Asamblea Departamental del Archipiélago tiene funciones de consejo municipal para el territorio de la isla de San Andrés) las siguientes: Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.

*Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 EXT 116 - 106
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

- Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Asamblea establecerá rebaja a los intereses de mora a los contribuyentes que, en el periodo, que más adelante se señale, cancelen el total del capital adeudado por concepto del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, de avisos y tableros.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las siguientes condiciones especiales de pago para los contribuyentes morosos de impuestos predial, avisos y tableros e industria y comercio de la isla de San Andrés:

- 1 Conceder un descuento del Sesenta por ciento (60%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2023 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de agosto de 2024 hasta el día 31 de agosto de 2024.
- 2 Conceder un descuento del Cuarenta por ciento (40%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2023 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de septiembre de 2024 hasta el día 30 de septiembre de 2024.
- 3 Conceder un descuento del treinta por ciento (30%) de los intereses moratorios del impuesto predial de las vigencias 2023 y anteriores a los contribuyentes morosos que se pongan al día en el pago del impuesto predial, Industria y Comercio, avisos y tableros, entre el 1 de octubre de 2024 hasta el día 31 de octubre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase facultades extraordinarias al señor Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para la implementación del calendario Tributarios, en descuentos hasta el 60% en intereses y sanciones por concepto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

ARTÍCULO TERCERO: En La Secretaría de Hacienda se crearán mecanismos para la recuperación de la cartera vencida, otorgando descuentos, sobre intereses y sanciones a los contribuyentes; invitara a todos los propietarios que se encuentren en mora por obligaciones Tributarias, a cancelar entre el **1 de agosto de 2024 y hasta el 31 de octubre de 2024** la totalidad de lo adeudado con un descuento del (60%,40%,30%) sobre el total de los intereses moratorios y sanciones por extemporaneidad.

Si efectúan su pago dentro de las fechas establecidas de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1° de agosto de 2024	31 de agosto de 2024	60%
1° de septiembre de 2024	30 de septiembre de 2024	40%
1 de octubre 2024	31 de octubre de 2024	30%

Cra. 1°. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 EXT 116 - 106
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflowier

Nit: 892.400.038-2

Parágrafo 1: Para beneficiarse de estos incentivos se debe pagar la totalidad del valor del impuesto por vigencia fiscal y no se aplicará para abonos.

Parágrafo 2: Podrán acogerse a este beneficio los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de Sanciones por extemporaneidad e Intereses de mora de Impuesto Predial Unificado e Industria y Comercio, Avisos y Tableros.

Parágrafo 3: En ningún caso se acepta la suscripción de acuerdos de pago sobre los descuentos, que tengan en curso acuerdos de pago, o procesos de cobro coactivo.

Parágrafo 4: Quienes se encuentren en acuerdos de pago no tendrán derecho al beneficio si dicho acuerdo no contempla intereses de mora, solo se podrá tener derecho al beneficio cuando se pongan al día con las obligaciones objeto de acuerdos anteriores.

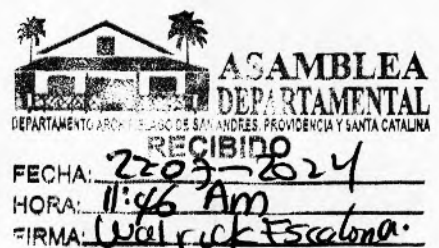
ARTÍCULO CUARTO: El Gobierno Invita a los ciudadanos a acogerse a esta oportunidad de ponerse al día con sus obligaciones y así evitar problemas ser remitido a la oficina de cobro Coactivo, por tal motivo se promocionará y se hará difusión ante la comunidad de esta condición de pago especial.

ARTÍCULO QUINTO: En el pago de este tributo, lo que permitirá hacer una depuración de la base de datos, para luego darle paso a los procesos de cobro coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por

CHARLES CLIFFORD LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E)



Cra. 1º. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 EXT 116 - 106
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

